



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6594085 Radicado # 2025EE144300 Fecha: 2025-07-03  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No 2025ER80126 del 2025-04-14**

Rad. Alcaldía Local No. 20256940234831 del 2025-04-07

Ref. Radicado No. 20256910046662

Expediente No.2025694490100505E

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar remite por competencia a esta Entidad la petición interpuesta por usted, en la que se expone una posible afectación ambiental derivada de la generación de ruido proveniente del uso de altoparlantes por parte del establecimiento denominado **“JAVIFRERVER”** ubicado en la **CR 20 No. 66 - 10 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar, y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

La solicitud NO es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del Fruver se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3<sup>1</sup>** y en el **Artículo 2.2.5.1.5.9<sup>2</sup>** del **Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>**, el cual regula el uso de

<sup>1</sup>Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.5.9. “Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora”

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado y la promoción de ventas haciendo uso de estos.

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada, para el predio objeto de estudio, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso de un sistema de amplificación de sonido), no se afecta el servicio que presta el Fruver.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup> en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el párrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup> se corre traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de que desde sus competencias adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes, siendo además competencia de este Despacho realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

<sup>4</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<sup>5</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:** **Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar**, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: [mebog.e19@policia.gov.co](mailto:mebog.e19@policia.gov.co). Dirección: DG 70 SUR No. 54 - 14; Teléfono celular: 3203016935. **Anexo:** Radicado SDA No 2025ER80126 del 2025-04-14 (6 folios)

**Con copia a:** **Doctor: Diego Arley Arenas Manrique**, Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: [cdi.ciudadbolivar@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.ciudadbolivar@gobiernobogota.gov.co). Dirección: DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 779 9280. **(SIN ANEXOS)**

Proyectó: ANGELA MARGARITA BARRETO RAMIREZ  
Revisó MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ